

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 16 DE FEBRERO DE 1929

NÚMERO 5447

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Calle 79, No. 15

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DEQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JERETH B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marcano Arosemena, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 26 de 1929, de 8 de Febrero, por el cual se declara la memoria del Dr. Eusebio A. Morales. 1577

Decreto número 28 de 1929, de 13 de Febrero, por el cual se reforma transitoriamente el artículo 72 del Decreto número 9 de 1920. 1579

Decreto número 32 de 1929, de 16 de Febrero, por el cual se suspende la provisión de un empleo en el Cuerpo de Policía Nacional. 1579

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 41, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 42, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 43, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 44, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 45, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 46, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 47, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 48, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 49, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 50, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 51, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 52, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 53, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 54, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 55, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 56, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 57, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 58, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 59, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 60, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 61, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 62, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 63, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 64, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 65, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 66, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 67, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 68, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 69, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Resolución número 70, de 12 de Diciembre de 1928. 1579

Avisos Oficiales. 1578

Séculos. 1578

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 26 DE 1929

(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se declara la memoria del Dr. Eusebio A. Morales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que acaba de fallecer en esta ciudad el Dr. Eusebio A. Morales;

Que en el Dr. Morales pierde el país un hombre de vasta ilustración, un ciudadano de relevantes virtudes y a un patriota ferviente, cuyas energías y voluntad estuvieron siempre al servicio de la Nación;

Que el Dr. Morales tomó parte activa e importante en el movimiento que originó a la República, habiendo actuado como Secretario de Estado de la Junta Provisional de Gobierno;

Que postularmente prestó a la República, con brillantes servicios valiosísimos en numerosos e importantes cargos públicos;

Que el Dr. Morales contribuyó con sus luces a la formación de la actual juventud como Secretario de Instrucción Pública, como Profesor y como orador distinguido,

DECRETA:

Artículo 1º Se declara la importancia del Dr. Eusebio A. Morales como suceso infundido para el país que queda en él a uno de sus hombres más ilustres.

Artículo 2º El cadáver del Dr. Eusebio A. Morales se velará en el salón Amador de la Academia Nacional, donde se le dará guarda de honor un piquete del Cuerpo de Policía en uniforme de gala, y dos cornetas del mismo Cuerpo, precedidos por la Bandera Republicana, custodiada a las 5 de la tarde y se trasladará los honores de ordenanza.

Artículo 3º Se declara de cada mañana 3 días seguidos desde la mañana, durante los cuales el piquete nacional permanecerá listo a media noche en todas las oficinas públicas, las que se custodiarán las autoridades del Dr. Morales según constare por la Nación, y copia de este Decreto se enviara a los señores con nota de copia, publicándose al mismo tiempo en la Gaceta Oficial en columnas sucesivas.

Artículo 4º En homenaje a la memoria del difunto, las oficinas públicas permanecerán cerradas durante el día de mañana.

Artículo 5º Se nombra una Comisión compuesta por los señores Manuel de J. Quijano, Antonio Alberto Valdés, Carlos Clement, Pío de Salazar R. y Julio Arjona Q., para que organice el servicio del Dr. Morales y atienda a todo lo relacionado con él.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

P. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 28 DE 1929

(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se reforma transitoriamente el artículo 72 del Decreto número 9 de 1920.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, de conformidad con el artículo 1797 del Código Civil y

CONSIDERANDO:

Que en el Tomo 235, que corresponde a la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, sólo quedan los diez folios a que se refiere el artículo 72 del Decreto número 9 de 1920;

Que no se puede practicar ninguna operación en dicho libro, que es el que está en curso, por haberse agotados los folios corrientes;

Que no obstante haberse hecho al anterior, desde hace varios meses, el pedido de libros necesarios, no se han recibido éstos todavía,

DECRETA:

Artículo Único. Autorízase al Jefe del Registro Público para que en el caso mencionado se haga uso de los diez folios a que se refiere el artículo ya citado, mientras lleguen los libros que se han pedido y para que la traslación de las inscripciones de fincas cuyos folios se acaban en el mencionado libro, la verifique en el respectivo libro de pases.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.

P. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 32 DE 1929

(DE 16 DE FEBRERO)

por el cual se suspende la provisión de un empleo en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Santo Tomás, insubordinado del Estado, está en condiciones de prestar gratuitamente los servicios encomendados al Médico del Cuerpo de Policía en Panamá, como lo ha hecho en distintas ocasiones;

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el numeral 17 del artículo 6º del Código Administrativo para suspender la provisión de cualquier empleo que le esté confiado si, a su juicio, no se necesita para el buen servicio público, caso en el cual

se encuentra el Médico de la Policía en Panamá,

DECRETA:

Artículo Único. Se suspende desde esta fecha la provisión del cargo de Médico del Cuerpo de Policía de la Sección de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 29 de Diciembre de 1928.

Visto el acuerdo número 12 de Noviembre último, expedido por el Consejo de Boquete, por el cual se reglamentaba la venta de solares municipales en el área de la cabecera del Distrito; visto especialmente el artículo 10 de ese acuerdo, que dispone que los poseedores de solares dentro de la ciudad que no tengan título o que no lo sacaren dentro de un año a contar desde la vigencia de dicho acuerdo, están obligados a pagar a la Municipalidad el importe de la adjudicación a que el artículo 748 del Código Administrativo dice que los acuerdos en que los Municipios reglamentan la adjudicación de solares urbanos no podrán, en ningún caso, atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la ley 29 de 1913, ni a los sucesores de éstos, mandado que está infringido por el citado artículo 10 del acuerdo a que se está haciendo referencia, y en atención al artículo 748 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Aprobado el acuerdo número 12 de Noviembre último dictado por el Consejo de Boquete, salvo en su artículo 10, las disposiciones del cual quedan sin efecto.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 31 de Enero de 1929.

Don Carlos Eleta pide a este Despacho, en memorial del 10 de Enero en curso, que se suspenda el Acuerdo número 23 de 5 de Diciembre de 1928, por el cual el Municipio de Colon, estableció varios impuestos, entre ellos uno sobre fábricas de cerveza del Distrito, que es el que precisamente ha ocasionado la presente gestión del señor Eleta.

Afirma el postulante que, como de acuerdo con el inciso del artículo 724

del Código Administrativo, los Concejales no pueden gravar objetos gravados ya por la Nación, el de Colón ha quebrantado esa prohibición al gravar con un impuesto las fábricas de cerveza que se establecieron allí, porque el artículo 23 de la Ley 63 de 1917 fija ya otro de tres centésimos de balboa por cada litro de cerveza que se produzca, pero enseña en su nota que no se trata de gravámenes sobre un mismo objeto, puesto que el del Estado concierne a la bebida misma que se prepare, teniendo en cuenta su cantidad, mientras que el Municipal se refiere a las fábricas en su conjunto, independientemente del rendimiento que produzcan. Por otra parte, suponiendo que realmente se trata de impuestos sobre un mismo e idéntico objeto, se observa que el numeral 9° del artículo 604 del Código Administrativo prohíbe a las Concejos,

"Gravar objetos gravados ya por la Nación, salvo que se les conceda especialmente el derecho de hacerlo en un caso determinado".

Y el Gobernador de la Provincia de Colón, en Decreto número 9 del 13 de Octubre último, aprobado con modificación previo acuerdo del Consejo de Gabinete, autorizó a la Municipalidad de Colón para establecer, entre otros, un impuesto sobre fábricas de cerveza.

Pero si desde el punto de vista que acaba de estudiarse, el acuerdo en cuestión es legal, no ocurre lo mismo cuando ese Acuerdo se considera a la luz de la dispuesto en el artículo 121 de la Constitución, que dispone que ninguna contribución indirecta ni aumento de impuesto de esta clase empezará a cobrarse sino tres meses después de promulgada la ley que establezca la contribución o aumento, puesto que el artículo 2 del expresado acuerdo manda que los impuestos que establece comience a cobrarse desde su sanción.

En mérito de los expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 703 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 23 de 3 de Diciembre de 1928 por ser inconstitucional y ordenar al Fiscal del Circuito de Colón que demande su nulidad ante el Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en memorial de esta fecha, se señala la Cárcel de Chepo para que el señor José Edmundo Henríquez acabe de cumplir la pena de siete meses con quince días de prisión que le fue impuesta por el Juez 4° del Circuito de Panamá.

Esta Resolución se funda en el artículo 382 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 29 de Enero de 1929.

Se ha recibido en este Despacho copia del Acuerdo municipal número 2 de 21 de octubre último, expedido por el Concejo de Chepigana, por el cual se establece la uniformidad en las pesas y medidas en ese Distrito.

El artículo 1° de ese Acuerdo impone como medida obligatoria en la nombrada Municipalidad la yarda de treinta y seis pulgadas, pero esta disposición está en contra con el artículo 1129 del CODIGO ADMINISTRATIVO, que dice que en todos los asuntos oficiales y comerciales se usarán en la República las pesas y medidas que la ley nacional establece y que no son otras que las que constituyen el sistema métrico decimal, muy distinto del adaptado por el Concejo de Chepigana.

Además, el ordinal 23 del artículo 65 de la Constitución asigna a la Asamblea Nacional la facultad de determinar el sistema de pesas y medidas que debe regir en todo el país, con el propósito de obtener la uniformidad del mismo.

Ahora, bien, según el artículo 703 del CODIGO ADMINISTRATIVO, son nulos los acuerdos que contravengan las Constituciones y las leyes, como el presente; y como el artículo 706 de la misma, expresa manda que el Presidente de la República suspenda los acuerdos que se encuentran en el caso indicado,

SE RESUELVE:

Suspender en todas sus partes el acuerdo número 2 de 21 de Octubre último, expedido por el Concejo de Chepigana, a que se ha hecho referencia; y ordenar al Fiscal del Circuito de Darién que promueva la correspondiente demanda de nulidad ante el Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 25 de 1929.

En memorial de fecha 2 de este mes solicita el Sr. Secretario el señor Choy Leon, en representación legal de la raza social Sing Ling y Compañía, de esta ciudad, se permita la inmigración a Panamá del ciudadano chino Lan Man Sang, actualmente en China, como unidad del cupo establecido por el artículo 12 de la Ley 6° de 1928 y reglamentado más tarde por el 1° del Decreto 57 de 1° de Diciembre del mismo año.

Para resolver la anterior petición,

SE CONSIDERA:

Que el memorialista afirma que el señor Lan Man Sang tiene condición económica que le permita trabajar por su propia cuenta, que es hermano de su esposa residente en Panamá, y que su instrucción general lo hace persona apta para el comercio, circunstancias estas que, según manifiesta el mismo memorialista, pueden ser comprobadas plenamente ante el funcionario consular encargado de la visa del pasaporte del mencionado Lan Man Sang;

Que el artículo 1° del Decreto 57 de 1928, ya citado, dispone lo siguiente:

"El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6° de 1928 para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándola en los siguientes hechos:

"1° En su condición económica que le permita trabajar por su propia cuenta;

"2° En su parentesco, legalmente comprobado, con personas residentes en la República, que soliciten y apoyen su venida al país.

"3° En su grado de instrucción general."

Que todavía no se ha llenado el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar al territorio de la República en el presente año.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Entiende la solicitud que el señor Choy Leon ha elevado en representación de la raza social Sing Ling y Compañía, al Cónsul General de Panamá en Hong Kong para que con citación del chino Lan Man Sang presente las pruebas necesarias para establecer los hechos alegados por el peticionario.

Una vez practicadas dichas pruebas y llenados por Lan Man Sang los requisitos del artículo 1° del Decreto 57 de 1° de Julio de 1928, el Cónsul comunicará el resultado a esta Secretaría para resolver si es o no del caso iniciar al inmigrante de que se trata en el cupo fijado para el presente año.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 25 de 1929.

El señor Joaquín Chung Ling, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad china, y domiciliado en esta ciudad, ha solicitado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de memorial de fecha 22 de los corrientes, se permita venir al país a su hermano Chung Pan Lim, nacido y actualmente en China, como unidad del cupo de personas de inmigración restringida establecido por el artículo 12 de la Ley 6° de 1928.

Para resolver la anterior solicitud,

SE CONSIDERA:

Que el peticionario afirma que Chun Pan Lim es su hermano, y manifiesta comprometerse a que éste presente ante el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China la correspondiente partida de nacimiento para comprobar plenamente ese parentesco;

Que el artículo 1° del Decreto 57 de 1928, dispone lo siguiente: "El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6° de 1928 para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándola en los siguientes hechos:

3° En su parentesco, legalmente comprobado, con personas residentes en la República, que soliciten y apoyen su venida al país;

Que aun no se ha llenado el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar en el presente año.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a la República de Panamá el pasaporte de Chung Pan Lim, después de que le haya presentado la prueba legal de que es hermano de Joaquín Chung Ling, nacido residente en la ciudad de Panamá. Dicha prueba, debidamente autenticada, la remitirá el Cónsul a este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 25 de 1929.

El señor Chung Keng, mayor de edad, comerciante, chino, y domiciliado en esta ciudad, ha solicitado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de memorial fechado el 22 de los corrientes, se permita venir al país a su primo Chung Su Choy, nacido y actualmente en la China, como unidad del cupo de personas de inmigración restringida establecido por el artículo 12 de la Ley 6° de 1928.

Para resolver la anterior solicitud,

SE CONSIDERA:

Que el peticionario afirma que Chun Su Choy es su primo, y manifiesta comprometerse a que éste presente ante el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, la correspondiente partida de nacimiento para comprobar plenamente ese parentesco;

Que el artículo 1° del Decreto 57 de 1928, dispone lo siguiente: "El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6° de 1928 para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándola en los siguientes hechos:

3° En su parentesco, legalmente comprobado, con personas residentes en la República, que soliciten y apoyen su venida al país;

Que aun no se ha llenado el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar al país en el presente año.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a la República de Panamá el pasaporte de Chung Su Choy, después de que le haya presentado la prueba legal de que es primo de Chung Keng, nacido residente en la ciudad de Panamá. Dicha prueba, debidamente autenticada, la remitirá el Cónsul a este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Constitución de la República. 0.50
Decreto sobre Policía Marítima. 0.25

Pablo Lopez,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 25

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto cita a Carmen Romero de Seise, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha entablado su esposo Benigno Seise, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que al respecto ordena el artículo 1349 de la ley 52 de 1925; se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y seis de Enero de mil novecientos veintinueve, y copia de este edicto se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación de la localidad.

El Juez,

J. M. PINILLA URSUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

6 vs.—2

EDICO

El suscrito, Juez Primer del Circuito de Colón,

Cita, a Constance Louise Seerles para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Juzgado a ser notificada de la demanda de divorcio que le ha propuesto David Nathaniel Smith, advirtiéndole que si no compareciere dentro del término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, veintisiete de diciembre de mil novecientos veintinueve, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

SILVIO VASQUEZ.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

6 vs.—2

EDICO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente,

HACE SABER:

Que a las ocho de la noche del día 29 del mes de abril del año de 1921, en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre, ante el señor don Leopoldo Rodríguez, Cura católico, concurrieron matrimonio Carlos Ricardo Carvalho y Melida Lucía Feuillebois, en presencia de los testigos, señores Raúl Balboa y Charles Freeman Mac Murray.

En el acta de ese matrimonio, registrado en esta Dirección General, a folio 285, bajo asiento 572, Tomo Primero de matrimonios de la Provincia de Colón, consta que el primero es de nacionalidad inglesa y la segunda de nacionalidad francesa.

Posteriormente, en memorial fechado en esta Capital, el día primero de febrero del año en curso, pide Carlos Ricardo Carvalho Luce, de este viudario, la rectificación de dicho asiento, en el sentido de que se corrija el dato referente a la nacionalidad de él y de su esposa, ya que son de nacionalidad panameña y nicaragüense, respectivamente.

Por tanto, en cumplimiento de lo

que precepta el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, y para que sirva de formal notificación a quienes interesen, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy a las diez de la mañana del día dos de febrero del año de 1929, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pomplio Aragón.

3 vs.—2

EDICO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente,

HACE SABER:

Que la señora Juana Ruiz viuda de Telésforo Morales, de este domicilio, expendedor de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, panameña, con residencia en la casa número 80, de la "Avenida Norte" concurrió al Despacho, en la audiencia de la tarde del día 25 de enero ppdo., con el fin de pedir la rectificación del asiento 20.658, folio 258, Tomo 21 de nacimientos de la Provincia de Panamá, correspondiente al nacimiento de su hija Dalila Inague Ruiz, nacida en esta Capital, a la una antes meridiano del día 23 de mayo de 1919, y declarada por ella misma ante el Registrador Local de la ciudad de Panamá, como su hija natural. Quiere la declarante, que se rectifique ese asiento, en el sentido de agregarle a su hija Dalila Rachel Ruiz, la calidad de HIJA LEGÍTIMA, que es la que le corresponde, habida de su esposo, señor Telésforo Morales.

Por tanto, en cumplimiento de lo que precepta el artículo 107, Decreto 17 de 11 de febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, y para que sirva de formal notificación a quienes interesen, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy a las diez de la mañana del día dos de febrero de mil novecientos veintinueve, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pomplio Aragón.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caltelero, se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua mora, y dos potrillos, uno árabe, y otro color castaño, sin marca alguna de ninguna clase. Estos animales donen como tres años de estar pastando en el "Hato del Soc", sin conocerlo dueño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho a los animales mencionados se presente a reclamarlos oportunamente. Entre de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, los animales serán vendidos, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las con-

dicienes establecidas por el artículo 1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

Boquete, Diciembre 5 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera C.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Peorí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Guevara vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de La Jamina de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro, de color negro falbi-blanco señalado de las orejas con tranzas y ravisada en una;

Sin ninguna a ftego.

Que dicho toro, hace más de un año se unió a los ganados del señor Candelario Guevara sin que le haya sido posible recurso alguno, para saber quien sea su dueño, y mucho menos hacerlo apartar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guevara ante esta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido este, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Peorí, Noviembre 5 de 1928.

El Alcalde,

JOSÉ MATILDE ACHURRA.

El Secretario,

José María Achurra.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Vazquez se encuentra depositado un caballo marca de ocho a diez años de edad marcado a fuego así:



al lado de montar o sea al lado izquierdo. Dicho animal se encuentra vagando por el lugar de La Sabana de esta jurisdicción hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el

Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BURNABENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintana C.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupura se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, sin marca visible, con señal de sangre traza en la oreja izquierda color amarillo oscuro falbi-blanco, este animal se encuentra vagando por esta población, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de este término, se presente todo el que crea tener derecho al referido animal lo haga, pasado este término sin haberse presentado reclamo alguno será vendido en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Envíase copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1928.

El Alcalde,

FELIX LASSONDE A.

El Secretario,

D. Jurado S.

30 vs.—23

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido denunciado por José Martínez vecino de esta cabecera, un cordero poder se haya depositada, una novilla, amarilla, como de dos años poco mas o menos, completamente mostrada la cual hace como un año se encuentra pastando en el lugar del Marañón, en un cerro de Sebastián Tejeira con el ganado de éste, sin dueño conocido.

En virtud de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por el término de treinta días, en lugar público de esta oficina como de costumbre, para que dentro del término fijado se presente a hacer su reclamo el que se crea con derecho a él.

Vencido el plazo fijado sin que halla reclamo alguno que anular, se vendrá en subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconites, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS.

El Secretario,

Luís Rodríguez E.

30 vs.—20